

Oficio No. INE.JDE02.V.RFE/0179/2017

Asunto: Recurso de Inconformidad  
Iguala de la Independencia, Gro., marzo 17 de 2017

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

RECEBIDO  
22 MAR 2017

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

El suscrito, C. Miguel Molina Sámano, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, con fecha de ingreso al Instituto Federal Electoral, el 1 de octubre de 1990 y miembro del Servicio Profesional Electoral desde el 1 de junio de 1993; identificándome con el Carnet con número de empleado 759, del cual adjunto copia fotostática simple, como anexo número 1; por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, documentos y notificaciones el ubicado en la calle Mariano Escobedo Número 59-A, Colonia Centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; con fundamento en los artículos 1, párrafos 1 al 3, 14, 16 y 34 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 82, fracciones IV, XVI, XIX; 400, 401, 408, 409, 415, fracciones I y II; 422, 423, 424, 427, 428, 442, 443, 446, 452, 454, 460, 461 y 464, del *Estatuto del Servicio profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, fracción III, 2, 3, fracciones I y XXI, apartado A, VII y XVI apartado B; 4, 6, 27, 33, 52 al 55 y 59, del *Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas* y; 12, de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*; estando dentro del término de diez días hábiles señalados, comparezco para interponer el **recurso de inconformidad** para combatir la Resolución dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, recaída en el Expediente: INE/DESPEN/PLD/12/2016, y notificada al recurrente el dos de marzo de dos mil diecisiete.

**Resolución que se impugna:** Expediente: INE/DESPEN/PLD/12/2016, dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete y notificada al recurrente el dos de marzo de dos mil diecisiete.

#### ANTECEDENTES

1. El 5 de noviembre de 2015, recibí una llamada telefónica del Actuario Arturo González Morales, Director de Estadística, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para informarme que nuestro distrito había sido seleccionado para llevar a cabo la "Encuesta de Percepción del Servicio en Módulos", durante

los días 17 al 21 de noviembre en los módulos 120223 y 120229. Dicha Encuesta estaría a cargo de dos personas comisionadas de la Coordinación de Operación en Campo, tal como lo señala el Oficio No. INE/COC/DE/370/2015, de fecha 6 de noviembre de 2015, signado por el Actuario Arturo González Morales, Director de Estadística de la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, misma que agrego al presente como **Anexo 2**.

2. El mismo día, 5 de noviembre de 2015, que tuve conocimiento de la visita, **me trasladé** a la oficina del C. Ciro Martínez Gómez, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, ubicada en Bandera Nacional No. 19, centro de Iguala, para informarle de los trabajos que llevarían a cabo en los módulos 120223 y 120229, el primero de tipo móvil y el segundo de tipo fijo adicional de Taxco de Alarcón. *En ese momento le comenté, como ya lo había hecho en otras ocasiones, que sería conveniente que para esa fecha ya estuviera pintado el módulo de Taxco, con el fin de dar una mejor impresión al personal que llevaría a cabo la encuesta. En el momento que conversaba con el C. Ciro Martínez, entró el Enlace Administrativo y le hizo el comentario de que el Módulo de Taxco no se había pintado aún. La respuesta del C. Ciro Martínez, fue, “déjalo así, luego lo vemos”.*

3. Para mi sorpresa, el lunes 9 de noviembre de 2015, el C. Ciro Martínez Gómez, entonces Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, me visitó en mi oficina, ubicada en calle Mariano Escobedo 59-A, centro de Iguala, Gro; para decirme: **“Ingeniero necesito que aguantes vara y que te muerdas uno y la mitad del otro, vengo de hablar con el arquitecto Porras y me comenta que no ha pintado porque tú le pediste que ese trabajo lo hiciera en tu casa de platanillo...(sic)”** En ese mismo instante tomé mi teléfono para llamar al arquitecto y pedirle que fuera a mi oficina a aclarar esta acusación; sin embargo, al notarlo el C. Ciro Martínez, me dice: **“qué vas a hacer ingeniero, no le llames al arquitecto, empeñé mi palabra con él que esto quedaría entre nos...(sic)”**

4. Entre el 19 y el 20 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la encuesta en el módulo 120223 de tipo móvil en la localidad de Tetipac, por los CC. Sergio Pérez Pérez y Joaquín Ruíz Arias, ambos adscritos a la Dirección de Operación y Seguimiento, de la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Es importante señalar que los comisionados, en ningún momento llevaron a cabo actividades de supervisión a los módulos de atención ciudadana, ni mucho menos hicieron observaciones acerca de la pintura del módulo 120229 fijo de Taxco de Alarcón, ni con un servidor, no obstante haber platicado con ellos, ni mucho menos con el C. Ciro Martínez Gómez, con quien en ningún momento tuvieron comunicación.

5. Posteriormente, en el mes de enero de 2016, el C. **Ciro Martínez Gómez**, me acusa con el vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero, en ese entonces **David Alejandro Delgado Arroyo**, de haber hecho **mal uso de los recursos que se pagaron al arquitecto Porras, para pintar el módulo 120229 de Taxco de Alarcón, en beneficio propio**, y con fecha 28 de enero de 2016, el Vocal Ejecutivo **David Alejandro Delgado Arroyo** y del Registro Federal de Electores, **Luz María Hernández Vite**, ambos en ese entonces, de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, llevaron a cabo una visita de supervisión a la 02 Junta Distrital Ejecutiva, entrevistándose por separado con el C. **Ciro Martínez Gómez** y con un servidor. Cabe agregar que al momento de cuestionarme, sobre el particular, también ofrecí el testimonio del arquitecto **Porras**, para que tanto **David Alejandro Delgado Arroyo** y **Luz María Hernández Vite**, conocieran los motivos por los cuales el proveedor no había pintado el módulo; lamentablemente, y de forma por demás extraña, también ignoraron mi ofrecimiento.

6. Derivado de la visita de supervisión por parte de los vocales, Ejecutivo y del Registro Federal de Electores del estado de Guerrero, en ese entonces **David Alejandro Delgado Arroyo** y **Luz María Hernández Vite**, **David Alejandro Delgado Arroyo**, le solicitó al C. **Ciro Martínez Gómez** que su acusación en mi contra sobre el mal uso de los recursos la hiciera por escrito y de nueva cuenta extrañamente a un servidor no se le solicitó informe alguno.

7. Con el informe rendido por el C. **Ciro Martínez Gómez**, el C. **David Alejandro Delgado Arroyo**, formuló la denuncia en mi contra, ante la Dirección Ejecutiva de Administración, quien posteriormente la turnó a la DESPEN.

#### **CONDUCTA QUE DIO ORIGEN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO**

Como puede observarse, la conducta que originó el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario en mi contra, fue el ***“presunto mal uso de los recursos destinados para pintar el MAC 120229, de Taxco de Alarcón, al supuestamente haber solicitado al arquitecto Samuel Porras, que ese recurso lo utilizara en un trabajo particular en mi casa de Platanillo”***. Esta situación quedó totalmente desvirtuada, al demostrar que no obstante que el arquitecto **Porras** llevó a cabo un trabajo consistente en piso en un patio de mi casa; dicho trabajo se lo pagué mediante cheque personal.

Como sustento de mi afirmación, solicito que se requiera en vía de informe de Autoridad a la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, toda la

información recaída en el Expediente: **INEV/12/025/2016**, ya que tengo entendido que dicha autoridad no encontró elementos probatorios suficientes que permitan establecer que los **Actos u Omisiones denunciados, constituyan causas de Responsabilidad Administrativa en mi contra.**

En este sentido, tal como lo señala el artículo 446 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su segundo párrafo, el cual señala: ***“En caso de no acreditarse responsabilidad en contra del personal del Instituto por la conducta que originó el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario, se determinará absolverlo de la aplicación de cualquiera de las medidas disciplinarias mencionadas”.***

#### **SOBRE LA SANCIÓN IMPUESTA A MI PERSONA**

La sanción impuesta a mi persona consistente en **6 días de suspensión sin goce de sueldo**, es injusta, puesto que la sustentan en una conducta distinta a la que dio origen al Procedimiento Laboral Disciplinario iniciado en mi contra, basada en una supuesta omisión al no informar en sesión de subcomité de que el módulo no había sido pintado, sin tomar en cuenta que fue justamente en el mes de noviembre de 2015, cuando personalmente le informé al C. **Ciro Martínez Gómez**, sobre la conveniencia de que se pintara el módulo, ya que había transcurrido mucho tiempo desde que se le pagó al proveedor; además de que acudiría personal de oficinas centrales a realizar actividades de una encuesta sobre la atención en los módulos móviles y lo mejor sería que se llevaran una mejor impresión del MAC, no obstante no estar considerado dentro del nuevo modelo operativo e imagen institucional. Esta charla fue el detonante del asunto que hoy nos ocupa.

Por otra parte, la autoridad instructora hace mucho énfasis al informe que rindió el C. **Ciro Martínez Gómez**, y peor aún, hace suyo el argumento de que fue el personal de la **“Coordinación Técnica de Campo” Sic. (no existe una coordinación técnica de campo)**, quien hizo la observación sobre la falta de los colores institucionales, durante la supervisión al módulo 120229 de Taxco de Alarcón, sin precisar nombres de los supervisores, ni ofrecer informe alguno que pruebe su dicho. Amén de que en ningún momento se llevó a cabo supervisión alguna de parte de personal de oficinas centrales, con lo que la autoridad instructora basa su criterio en hechos inexistentes, faltando a los principios rectores de Certeza, Legalidad y Objetividad.

Tampoco la autoridad instructora solicitó información a las áreas normativas del Registro Federal de Electores sobre la supuesta supervisión, ni requirió el informe

correspondiente, pues la comisión que desempeñaron los compañeros, Sergio Pérez Pérez y Joaquín Ruíz Arias, ambos adscritos a la Dirección de Operación y Seguimiento, y comisionados por la Dirección de Estadística de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, fue para levantar la “**Encuesta de Percepción del Servicio Recibido en Módulos**”, tal como lo señala el Oficio No. INE/COC/DE/370/15, de fecha 6 de noviembre de 2015, signado por el Act. Arturo González Morales, mediante el cual se me notificó de dicha actividad; por lo que se advierte que no fueron exhaustivos en el análisis del problema.

Por todo lo anterior, queda demostrado que si se le informó al C. **Ciro Martínez** sobre la falta de cumplimiento de parte del Arq. Porras para pintar el módulo; no obstante que se le haya informado verbalmente, pues se le informó en su oficina y en horario de trabajo y no como él lo manifiesta de que fue vía telefónica ni por observación de personal de oficinas centrales, puesto que este comentario se le hizo mucho antes de la visita del multicitado personal.

### **CONTEXTO**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional al considerar una probable responsabilidad prevista por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el 6 de octubre de 2016, emitió un auto de admisión con el que inició, a **instancia de parte**, el procedimiento laboral disciplinario en mi contra, en el marco de la denuncia interpuesta por entonces vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero, C. David Alejandro Delgado Arroyo, quien actualmente funge en el mismo cargo en el Estado de Michoacán, mediante Oficio INE/JLE/VE/0271/2016, de fecha 11 de marzo de 2016.

Es importante precisar que la denuncia presentada por el entonces vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, David Alejandro Delgado Arroyo, derivó de la denuncia hecha en contra de mi persona por el entonces vocal ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, C. **Ciro Martínez Gómez**, por presuntos malos manejos de los recursos, tal como quedó asentado en su Oficio INE/02JDE/VE/0103/2016, de fecha 9 de febrero de 2016, en el que señala que el arquitecto Samuel Porras Adán manifestó que:

“[...]”

*Taxco de Alarcón, le pregunte qué a que se debía que no había realizado ese trabajo y que había recibido el pago a lo que me pidió que lo hablaríamos personalmente, que el vendría a verme a la brevedad posible para tratar el tema. Lo espere por uno o dos días y al no recibir su visita fui a buscarlo personalmente a sus oficinas, ubicadas sobre la calle de Bandera Nacional aproximadamente a cuadra y media de nuestras oficinas en la Junta encontrándolo presente el día de mi visita; en esos momento le volví a cuestionar respecto al motivo por el cual no había concluido con el trabajo de pintura, que éramos amigos, que con todo confianza me dijera que había ocurrido, ya que había tenido supervisión a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y habían hecho ver el faltante de dicho trabajo (pintura del Módulo Fijo Adicional 120229 de Taxco de Alarcón Gro.), vale la pena informar a Usted, Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, que nunca recibí acta derivada de la Supervisión hecha al módulo adicional, y hasta ese momento de la visita al Arq. Samuel Porras, no había yo recibido ningún informe de la supervisión por parte del Ing. Miguel Molina Sámano; note en la cara del Arq. Porras sorpresa a mi pregunta, al principio titubeo y ante mi insistencia, y el compromiso mío (parcial) de que lo que me dijera quedara entre amigos, sin garantizarle que la situación no trascendería, que por fin el Arq. Me dijo: "No quiero tener problemas con el amigo" "No me gustan los problemas", "Te lo voy a decir pero ojala y quede entre nosotros, ya ves como es el amigo"; ese trabajo de pintura me pidió Molina que se lo*

*hiciera en su casa de Platanillo, ese trabajo se lo hice en su casa de Platanillo. Me sorprendió la respuesta, mas ya me esperaba algo así; el Arquitecto Samuel Porras me volvió a decir: "No te preocupes Ciro, yo asumo el costo del trabajo de pintura, no quiero tener problemas, yo la próxima semana mando personal para que pinte el módulo".*

[...]"

En su denuncia ante la dirección Ejecutiva de Administración, el C. David Alejandro Delgado Arroyo, en ese entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero, quien actualmente funge en el mismo cargo en el Estado de Michoacán, mediante Oficio INE/JLE/VE/0271/2016, de fecha 11 de marzo de 2016, dirigido al Lic. Bogart Montiel Reyna, Director Ejecutivo, de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, expuso lo siguiente:

"[...]"

*El pasado día 28 del mes de enero del año en curso, y en el cumplimiento de actividades, realice visita a la Junta Distrital Ejecutiva 02, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero.*

En la reunión que se tuvo con el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva, el C. Ciro Martínez Gómez, y donde entre otras pláticas, manifestó la posible comisión de conductas inapropiadas y probables responsabilidades administrativas del C. Miguel Molina Sámano Vocal del Registro Federal de Electores adscrito a la 02 Junta Distrital Ejecutiva. Ya que manifestó que se había autorizado en diciembre de 2013, se pintara el interior del inmueble que ocupa el Módulo de Atención Ciudadana que se ubica en la Ciudad de Taxco de Alarcón, y que en una visita que hizo o supervisión que se realizó, por personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en fechas recientes, éste inmueble no se encontraba pintado como se había autorizado y que además se había erogado el gasto.

Al tener conocimiento de esta situación y para no ser omiso ante este comunicado, mediante oficio INE/JL/VE/0106/2016, de fecha 5 de febrero del año en curso, se le solicitó al C. Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Local Ejecutivo Ciro Martínez Gómez, con sede en Iguala de la Independencia, y previa verificación del gasto que se realizó en el Departamento de Recursos Financieros de la Coordinación Administrativa de esta Junta Local Ejecutiva; que aclarara el dicho que había mencionado en la charla con el suscrito. Anexando al presente copia del oficio de referencia, así como de la póliza del gasto efectuado de fecha 13 de diciembre de 2013, por la cantidad de \$15,500.00 pesos.

El Vocal Ejecutivo de la 02 junta Distrital Ejecutiva, mediante oficio número INE/02JDE/VE/0103/2016, fechado el 9 de febrero del año en curso, da respuesta a lo solicitado y haciendo señalamientos de la realización de conductas, actitudes y hechos que se pudieran enmarcar en lo dispuesto en el párrafo II, del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos [...]

Del oficio de respuesta, se advierten situaciones que no son las autorizadas en la normatividad interna del Instituto [...] de que se entregó el cheque sin verificar que se hubiera realizado el servicio que se contrató, ya que como lo manifiesta el propio Vocal Ejecutivo, fue hasta que él se entrevistó con el prestador del servicio que se pudo efectuar la pintura del interior del módulo de atención ciudadana multicitado [...] Anexando copia del oficio de respuesta que se menciona.

En fecha 04 de marzo del año que corre, se recibió en esta Junta Local Ejecutiva, una nota informativa, firmada por el Vocal del Registro Federal de Electores, adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02, de nombre Miguel Molina Sámano, en la cual hace una serie de imputaciones y aclaraciones, relacionadas con lo que se ha mencionado líneas arriba, y respecto al servicio solicitado de pintar el interior del Módulo de Atención Ciudadana ubicado en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero. Oficio que se anexa a la presente.

Considerando que son conductas y acciones, que ambos servidores públicos han cometido en el ejercicio de sus funciones, y que pudieran ser transgresoras de la normatividad interna [...]"

determinar la sanción, se violó el **Artículo 443**. Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa del Instituto Nacional Electoral, el cual señala que, *“La actuación de las autoridades instructora y resolutora deberá apegarse al cumplimiento de los Principios Rectores de la Función Electoral y de congruencia, exhaustividad, justicia y equidad”*.

Lo anterior, se demuestra con el hecho de que no se entró a fondo en la investigación, pues resulta que no existen elementos probatorios plenos en mi contra y se utilizaron argumentos falaces, en ocasiones sutiles y persuasivos, tales como señalar a una **“Coordinación Técnica de Campo”** que no existe dentro de la estructura de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; o aseverar que derivado de las observaciones que hicieron durante la supervisión al módulo de atención ciudadana quienes vinieron de oficinas centrales, sin señalar nombres, ni mucho menos mostrar un informe de dicha “supervisión” que sustente su dicho, simple y sencillamente porque no la hubo; porque el personal que acudió al distrito entre el 17 y el 21 de noviembre, acudieron a realizar una actividad específica, consistente en el levantamiento de la **“Encuesta de Percepción del Servicio Recibido en Módulos”** tal como se muestra en el Oficio No. INE/COC/DE/370/2015, signado por el Act. Arturo González Morales, Director de Estadística de la Coordinación de Operación en Campo, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y que se agrega al presente como Anexo 2.

Tampoco se tomó en cuenta, ni se le dio valor alguno a la Testimonial de mis compañeros vocales, Rosalinda Román Faureno, Cristina Liliam Aguirre Navarro y Ranferi Pineda Gaona, vocales de Organización Electoral, Secretario y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, no obstante que hubo plena coincidencia en sus declaraciones sobre el ambiente de trabajo que existía en la 02 Junta Distrital Ejecutiva.

También se omitió consultar a los funcionarios designados para llevar a cabo el levantamiento de la “Encuesta de Percepción del Servicio Recibido en Módulos”, con el fin de conocer su versión acerca de las aseveraciones hechas por el entonces vocal ejecutivo C. **Ciro Martínez Gómez** y, ya ni se diga a quienes los comisionaron.

Por todo lo anterior, se demuestra la incongruencia de la autoridad instructora y que afectó de manera sustancial a la resolutora, y de manera particular al recurrente, puesto que se aplicaron criterios distintos en el análisis del caso, en primer lugar al sustentar su dicho en hechos inexistentes, a saber, una “Coordinación Técnica de Campo” que no existe; una “supervisión” que tampoco existió y “unas observaciones sobre la falta de colores institucionales” que jamás hizo comisionado alguno; además de no tomar en cuenta los diferentes tipos de comunicación que se deben instrumentar a fin de lograr armonía en los equipos de trabajo, aplicando los valores, como la tolerancia, el diálogo, el respeto, etc.



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a Usted, Sr. Lic. Edmundo Jacobo Molina, autoridad resolutora en el presente Procedimiento, pido:

**Primero.-** Se me tenga por presentando el presente recurso de inconformidad en tiempo y forma a la resolución recaída en el Expediente: INE/DESPEN/PLD/12/2016, y notificada al recurrente el dos de marzo de dos mil diecisiete.

**Segundo.-** Se revoque la sanción impuesta al recurrente, consistente en seis días de suspensión sin goce de sueldo, debido a que dicho procedimiento no se apejó a lo que señala el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, principalmente en su Art. 446, párrafo segundo y basar su actuación en hechos inexistentes.

**Tercero.-** En concordancia con el pedimento del párrafo que antecede, una vez resuelto a mi favor sean borradas de mi expediente laboral las actuaciones ejecutadas con motivo de dicho Procedimiento.



Protesto lo necesario

**Miguel Molina Samano**  
**Vocal Distrital del Registro Federal**  
**de Electores de la 02 Junta Distrital**  
**Ejecutiva en Guerrero**

ANEXO 1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

POR LA PRESENTE SE ACREDITA LA  
PERSONALIDAD DEL (LA) C.

CREDENCIAL No. 759

ING. MIGUEL MOLINA SAMANO

CON CARÁCTER DE:  
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE

ELECTORES DE LA JUNTA DISTRITAL

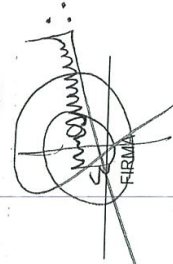
EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE

GUERRERO

FILIACIÓN: MOSM620929 U76

CLAVE: GRO: 12120200100

MÉXICO, D.F. 7 DE JULIO DE 2014



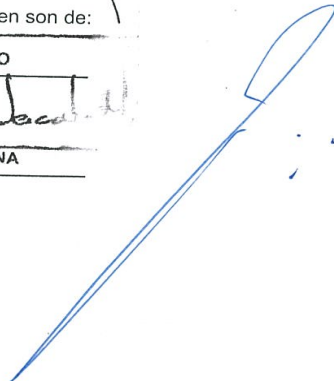
CERTIFICO:

Que el retrato y la firma que anteceden son de:

ING. MIGUEL MOLINA SAMANO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

SECRETARIO EJECUTIVO



ANEXO 2



COORDINACION DE OPERACION EN CAMPO  
DIRECCION DE ESTADISTICA

México, D. F., a 6 de noviembre de 2015.

Oficio No. INE/COC/DE/370/15

Asunto: Se informa de la visita a módulos a la entidad para realizar encuesta.

**Ing. Miguel Molina Samano**  
**Vocal del Registro Federal de Electores**  
**de la Junta Distrital en Guerrero**  
**Presente**

En relación con los trabajos para la "Encuesta de Percepción del Servicio Recibido en Módulos", por este medio le informo que del 17 al 21 de noviembre del año en curso se visitarán dos módulos en su distrito, los módulos a visitar serán el 120223 y 120229.

Para llevar a cabo esta actividad se comisionará a dos personas adscritas a la Coordinación de Operación en Campo.

Agradeciendo de antemano su atención y apoyo, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ACT. ARTURO GONZALEZ MORALES  
DIRECTOR

C.c.e.p Ing. Jesús Ojeda Luna - Coordinador de Operación en Campo  
Mtra. Luz María Hernández Vite - Vocal del Registro Federal de Electores en Guerrero.- Presente.

AGM/AGR/mvjh

Recibido  
10/11/2015  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA GUERRERO  
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL  
DE ELECTORES